

VISTOS:

La Hoja de Envío N° D002244-2020-GRC-DA, de fecha 15.12.2020; Informe N° D000268-2020- GRC-DA-WVV, de fecha 15.12.2020, Oficio N° D002381-2020-GRC-SG, de fecha 09.12.2020; Oficio N° D001460-2020-GRC-SG, de fecha 20.08.2020; Certificación de Crédito Presupuestario Nota 956, de fecha 19.08.2020, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante **Pedido de Servicio N° 0205**, de fecha 03.02.2020, Secretaría General (en adelante área usuaria), inicia el trámite para el pago de emisión de Cartas Notariales, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2019; motivo por el cual, con fecha 20.08.2020, solicita el Reconocimiento de Deuda, por concepto de cincuenta y ocho (58) trámites de Cartas Notariales, a favor de la Notaria **EDDY ALEJANDRINA LOZANO GUTIÉRREZ**, con **RUC N° 15410911776**, por un monto de **S/ 4,045.00** (cuatro mil cuarenta y cinco con 00/100 soles);

Que, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 007-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, estableció que “si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado –, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, asimismo, la citada opinión en su numeral 2.1.4 señala que “para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: **(i)** que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; **(ii)** que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; **(iii)** que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y **(iv)** que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.”

Que, en el caso que nos ocupa, mediante **Oficio N° D002381-2020-GRC-SG**, de fecha 09.12.2020, el área usuaria emite la conformidad, por el servicio prestado por la Notaria **EDDY ALEJANDRINA LOZANO GUTIÉRREZ**, por concepto de trámites de Cartas Notariales durante los meses de julio a diciembre de 2019, en consecuencia, **se acredita** que la entidad ha recibido la prestación de servicio, no habiendo pagado por el mismo, pese al tiempo transcurrido, lo cual genera un empobrecimiento al proveedor. Asimismo, dicho servicio carece de un contrato u orden de servicio; sin embargo, la entrega del servicio se ejecutó de buena fe por parte del proveedor;

Que, en el numeral 3.1.5 del Informe N° D000268-2020-GRC-DA-WVV de fecha 15.12.2020, emitido por el Abg. Adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala el **Sustento de Pago**, indicando lo siguiente:

- ✓ *Que, el artículo 1954 del Código Civil, señala: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a **indemnizarlo**"; por lo que, demostrada la ejecución efectiva de la prestación del Servicio de Emisión de Cartas Fianzas, en favor del área usuaria, Oficina de Secretaría General, y por ende a esta entidad, y bajo la conformidad de la citada oficina, como se demuestra en el Numeral 3.1.3 y la capacidad presupuestal determinada en el numeral anterior; la solicitud de Hacer Efectivo el Pago por el servicio de correo, prestado a la Oficina de Secretaría General, correspondiente al periodo de julio a diciembre 2019, expuesta en el Oficio N° D001460-2020-GRC-SG, debe ser declarada procedente, por el servicio efectivamente prestado en favor de esta entidad, procediendo a Reconocer la Obligación de Pago, que corresponde por derecho, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial a reconocer*
- ✓ **OPINIÓN:**
*Se CONSIDERA **PROCEDENTE** Reconocer la Obligación de Pago, por el gasto ejecutado, a favor de la Notario Eddy Alejandrina Lozano Gutiérrez, con RUC N° 15410911776, por el monto de **S/ 4,045.00 (cuatro mil cuarenta y cinco con 00/100 soles)**, por las prestaciones efectivas del Servicio de Emisión de Cartas Notariales, desde el mes de julio a diciembre-2019, en beneficio de la Oficina de Secretaría General, del Gobierno Regional de Cajamarca.*

Que, a través del Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 956, con fecha 19.08.2020, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación certificó los recursos presupuestales para el trámite del reconocimiento de deuda a favor del proveedor Notaria **EDDY ALEJANDRINA LOZANO GUTIÉRREZ**, por un monto de **S/ 4,045.00** (cuatro mil cuarenta y cinco con 00/100 soles);

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.098.2019; con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER LA DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ABONO a favor de la Notaria **EDDY ALEJANDRINA LOZANO GUTIÉRREZ**, con **RUC N° 15410911776**, por la suma de **S/ 4,045.00** (cuatro mil cuarenta y cinco con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la Notaria **EDDY ALEJANDRINA LOZANO GUTIÉRREZ**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO:- PONER en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus atribuciones.



ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como a la Notaria **EDDY ALEJANDRINA LOZANO GUTIÉRREZ**, en su domicilio legal sito en **JR. PACHACÚTEC N° 575 BALNEARIO I- LOS BAÑOS DEL INCA-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN